



22 de setiembre de 2020

DE-OF-181-2020

Licenciado

Randall Otárola Madrigal

Viceministerio de Asuntos Políticos y Dialogo Ciudadano

CASA PRESIDENCIAL

Presente

Asunto: Caso en Territorio Indígena de China Kicha

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con su convocatoria a reunión el día de hoy, a instancia del viceministerio de la Presidencia, Sr Randall Otárola, se efectuó la reunión en su despacho, con el señor Eduardo Solano, Viceministro de seguridad y demás asesores, en la que también participó el señor Odir Blanco Cruz secretario de Junta Directiva y esta Dirección Ejecutiva. En dicha reunión se nos puso en conocimiento de la CONAI, para que se valore la posibilidad de alguna gestión judicial que puede detener o atrasar la medida cautelar contra las personas indígenas recuperadoras de China Kicha finca conocida como Kono Jú.

1. En relación a que la CONAI se apersona al proceso Agrario lo haremos por los habitantes del territorio indígena de China Kicha y nuestro mandado de ley, además del compromiso con la Defensoría de los Habitantes. Como institución somos clara que contra dicha disposición no existe recurso alguno, y aunque solicitaremos un cambio de Medida Cautelar somos conscientes del aspecto jurídico y no tenemos la información básica para saber si existe algún cambio sobre los hechos que motivaron la medida cautelar porque quien esté a cargo del dialogo en dicho territorio es su persona con el INDER.
2. En cuanto al Recurso de Habeas Corpus, es un procedimiento jurídico que protege la libertad personal y busca evitar arrestos arbitrarios para combatir abusos de autoridad, en el caso particular es improcedente por ser la orden de un tribunal a como se lo indique.
3. En caso del Recurso de Amparo es un instrumento para mantener o establecer el goce de los derechos de carácter fundamental, pero la



sala en determinadas ocasiones ha indicado que su competencia alcanza hasta donde no existe otra disposición judicial.

Por lo que en estos últimos dos casos quedamos a la espera de los argumentos que indico su asesora, desde mi representada estamos haciendo el análisis y el esfuerzo para encontrar una posible acción legal frente a la resolución que dicta el desalojo.

Como CONAI hacemos un llamado de atención para que se siga fomentando el trabajo en equipo tal y como lo hemos solicitado en oficios anteriores:

1. Como CONAI nos preocupe que convoque las instituciones por separado, para la atención de la temática indígena distorsionando el espíritu de la ley indígena, cuando manifiesta el deber de coordinación entre CONAI y el INDER en la materia que aquí nos ocupa, por lo que no se encuentran soluciones integrales.
2. Por lo anterior solicitamos a su autoridad, para que se haga un llamado al INDER y demás entidades llamadas por ley para que se intervenga la problemática indígena de manera conjunta.
3. Partiendo del punto anterior, haciendo un estudio de documentos en la institución que represento, logramos verificar que hay traspasos que el ITCO (hoy INDER), hizo a poseedores en el territorio indígena de China Kicha y siendo actos absolutamente nulos se deben iniciar los procesos de lesividad que correspondan. Como ocurrió en el territorio indígena Maleku caso Yolanda Jenkins.
4. De acuerdo al punto anterior el Decreto N°29447-G del 21 de marzo del 2001, donde se reestableció el decreto 34 de la gaceta N°3 del 5 de enero de 1957 y vuelve hacer territorio indígena China Kicha.

En el artículo 4 del presente decreto se establece la responsabilidad del INDER de confeccionar el plano catastrado y el traspaso al territorio indígena el cual no ha ocurrido, asimismo en este caso particular se debate porque el territorio indígena de China Kicha no está inscrito a nombre de la Asociación, y está a nombre el terreno de una sociedad anónima llamada Hacienda la China. Por lo que el INDER debe cumplir con su obligación.

Artículo 4º-El plano catastrado de la Reserva Indígena de China Kicha, será elaborado por el Instituto de Desarrollo Agrario, IDA, mediante su Departamento de Topografía, a partir de las coordenadas que se definen



en el artículo N° 2 del presente Decreto y será el encargado de realizar el trámite respectivo de catastrado de dicho plano.

5. En caso que se realice el desalojo, el Ministerio de Seguridad Pública garantice que el personal sea distinto a los de la región, en razón de las denuncias expuestas por discriminación a como lo mencione en la reunión, y de esta manera se evita abusos de autoridad, provocaciones y hasta detenciones de personas indígenas (acuerdo tomado en la reunión).
6. Solicitar a través de su persona al INDER para que se inicie las etapas siguientes del PLAN RTI del territorio indígena China Kicha de manera urgente.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,



Daniela Gutiérrez Villanueva
Directora Ejecutiva

Cc: Licda. Harys Regidor Barboza, Presidente Ejecutivo-INDER
Lic. Eduardo Solano Solano, Viceministro de Seguridad Pública
Licda. Catalina Crespo, Defensora de los Habitantes
Msc. Álvaro Antonio Paniagua Núñez, Defensoría de los Habitantes
Licda. Marjorie Herrera Castro, Defensoría de los Habitantes
Asociación de Desarrollo Integral Indígena de China Kicha
Junta Directiva-CONAI
Archivo
Consecutivo